

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el extremo activo describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. 255**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** RODOLFO HERNANDO MORENO MINA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2023-00356-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, habiéndose descrito el respectivo traslado y teniendo en cuenta que el *sub lite* corresponde a un proceso de mínima cuantía, se convocará a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (Art. 443 del C.G.P.).

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a la audiencia virtual personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente, así mismo se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Ahora, en el documento por medio del cual el extremo activo describió el traslado de las excepciones propuestas, también solicitó reportar al demandado en el REDAM y dar aviso a las autoridades de migración para impedir la salida del país del señor RODOLFO HERNANDO MORENO MINA.

Sobre lo anterior sea lo primero informarle a la parte actora que mediante Auto No. 1761 del 17 de agosto del 2023 se decretó el impedimento de salida del país al demandado, medida que fue comunicada a la entidad competente en Oficio No. 547 del 28 de agosto siguiente, así mismo se resalta que dichos documentos y constancias se encuentran glosados en el expediente digital, por lo que esa solicitud se negará por improcedente.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del demandado, ha de dársele aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, no obstante, al evidenciarse la excepción de "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN" propuesta por el extremo pasivo, en concordancia con el artículo 2 y el artículo 3 parágrafo 2 *ibidem*, esta petición se resolverá una vez se realice la audiencia en la que se resolverá la prosperidad o no de dicha excepción.

Finalmente, mediante Auto No. 113 del 25 de enero de hogaño se negó el reconocimiento de personería del abogado JOSÉ DOMINGO MORENO MINA por cuanto el documento por medio del cual se pretendía conferir poder al abogado en cita no cumplía con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, no obstante el abogado en comento no corrigió su yerro, razón por la cual se requerirá nuevamente al referido abogado para que presente el poder que lo faculte para representar al extremo pasivo del *sub lite* en debida forma.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso el escrito que **DESCORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA** para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **diecisiete (17) del mes de abril de 2024** a las **09:30 A.M.**

**TERCERO: INDICAR** a las partes y a sus apoderados, que la precitada audiencia se realizará a través del aplicativo **"LIFESIZE"**, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma. La asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Arts. 368, 372, 373 y 386 del C.G.P.).

**CUARTO: DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal segundo de la presente providencia:

**9.1. DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda, y por la parte demandada en la contestación de la demanda.

**9.2. TESTIMONIALES:**

**DEMANDANTE:** No solicitó.

**DEMANDADO:** No solicitó.

**9.3. PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

**SEXTO: NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público para lo de su competencia.

**SÉPTIMO: NEGAR** por **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la parte demandante relacionado con el impedimento de salida del país del demandado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: CORRER TRASLADO** de la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al demandado, señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA**, por el término de **CINCO (5)** días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

**NOVENO: ADVERTIR** que el estudio sobre el reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) se realizará una vez se lleve a cabo la audiencia en la que se resolverá la prosperidad o no de la excepción de **"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN"**, conforme lo dispuesto en el artículo 2 y el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021 y lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**DÉCIMO: REQUERIR** al abogado **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA** para que presente el poder conferido por el demandado, señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA**, con el lleno de los requisitos legales con el fin de reconocerle la correspondiente personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJÓ CORTES**

Juez.

